



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES**

08 NOV. 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO

N.º 0243

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUSAGUI"**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, vigente desde 1.991, consagra dentro del marco jurídico, como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente sano, como bien lo establece en sus artículos 8, 58, 63, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la norma suprallegal; al señalar que la ley debe proteger los Recursos Naturales y velar por su conservación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con la Ley 790 de 2002, como el organismo rector de las políticas, en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el artículo 109 de la Ley 99 de 1993, define la Reserva Natural de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales.

Que el artículo 5 del Decreto Reglamentario 1996 de 1999 en armonía con el artículo 110 de la Ley 99 de 1993, prevé que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dotada de autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de

M

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUSAGUI"**

Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, según el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003.

Que el numeral 10º del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, establece que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tendrá entre otras funciones, de velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el Señor **LUIS ALFREDO APONTE FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.856.590 de Bogotá, presentó el 30 de enero de 2008 ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solicitud de registro del área total del predio rural "**CUSAGUI**", como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una cabida de 30 plazas, el cual está ubicado en la Vereda Guachinte, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; según Folio de Matricula Inmobiliaria No 370-50536, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle del Cauca, el 23 de octubre de 2007.

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado por esta Unidad, se encontró que dicho predio cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se envió al Grupo SINAP con memorando No. 0215 el 15 de abril de 2008 para efectos de continuar con el respectivo trámite.

Que no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre el inmueble, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, del 27 de mayo al 10 de junio de 2008 y en la Alcaldía Municipal de Jamundí - Valle del Cauca, del 22 de mayo al 6 de junio de 2008, allegados al expediente mediante oficios No 05790 del 24 de junio de 2008 y 02608 del 18 de marzo de 2009 respectivamente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999 realizó, la visita técnica al predio, y en consecuencia rindió Concepto Técnico, el cual fue allegado con oficio número 0640-54613-2007 del 16 de noviembre de 2007, en el cual se considera viable registrar predio rural "**CUSAGÚI**", como Reserva Natural de la Sociedad Civil, dado que este predio hace un aporte a la conservación del Bosque Seco Tropical, por consiguiente se resalta el interés que este ecosistema representa en la actualidad, el cual es considerado uno de sistemas más fragmentados y deteriorados del país, lo cual demuestra la importancia de sumar esfuerzos para su conservación.

Que del concepto técnico se extraen los siguientes apartes:

"(...) CARACTERISTICAS GENERALES DE LA RESERVA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUSAGUI"**

... Área de conservación predio Cusagui:

Esta tiene una extensión de 4,59 y corresponden a las zonas que bordean nacimientos, quebradas y bordes. (...)

Caracterización biofísica:

La finca Cusagui tiene una extensión de 13,73 hectáreas, pertenece al clima cálido, con una altura 1.000 msnm.

En los municipios de Claro, Timba, Jamundí, en este mismo piso allitudinal, se hace presente el ecosistema Bosque Seco Tropical, del Valle geográfico del río Cauca.

...ecosistema natural: Con base en los datos climatológicos y la altura sobre el nivel del mar y teniendo en cuenta la clasificación Holdrige, la reserva pertenece a la formación vegetal Bosque Seco Tropical (BsT).

El Bosque seco Tropical (Bs-T) se define como aquella formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua y que se distribuye entre los 0-1200 m de altitud; presenta temperaturas superiores a los 24 °C (piso térmico cálido) y precipitaciones entre los 700 y 200 mm anuales, con uno o dos periodos marcados de sequia al año(CVC2005). (...)

Hábitat Presentes: El área se caracteriza por poseer dos tipos de hábitats naturales: Guadales a lo largo de las quebradas como franja forestal protectora y bosque con algún nivel de intervención en el área de conservación.

Flora y Fauna de la Reserva: En el área se muestra una gran variedad de especies de flora características de Bosque seco Tropical y la presencia de áreas que se encuentran en diferente estado de sucesión. (...)

(...) SISTEMAS PRODUCTIVOS

Cultivo de Plátano alterno a cultivo de cacao.

La finca anteriormente era dedicada al cultivo de café, pero debido a los problemas generados por la broca, se eliminó en su totalidad, siendo reemplazado por cacao. La finca posee tres sistemas productivos: praderas, cacao y plátano, este último con problemas fitosanitarios (sigatoca). En el caso del cacao están presentes dos lotes con fechas de siembra diferentes, intercalado con este se encuentra mandarina, limón, naranja. La finca tiene un lote de pasto de corte (King-grass), el pasto predominante es el estrella, con parches de puntero.

Un aspecto económico importante es el uso de sistemas de producción aprovechados de diferentes formaciones geológicas como son explotaciones de carbón, bauxita y arenas principalmente. Los impactos principales producidos por la actividad de explotación del carbón son la presencia de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUSAGUI"**

aguas con altos niveles de hierro (caparrosa), provenientes de las excavaciones mineras y la disposición de grandes volúmenes de material de desecho sobre laderas y cauces de ríos y quebradas; como también la presión sobre los bosques cercanos para el mantenimiento y apertura de túneles. CVC 2005. (...)

ZONIFICACION PROPUESTA

...Área de Conservación: Esta comprende las 4.59 hectáreas existentes actualmente y ubicadas a lo largo de las quebradas y la parte más pendiente del territorio.

Igualmente hacen parte de esta zona los guaduales, los cuales serán aprovechados mediante un plan de manejo y aprovechamiento que se registrara ante la CVC.

Las dos hectáreas que actualmente se encuentran degradadas y que por su relieve un poco pendiente, se incluirá en esta área y los cuales se reforestará con especies nativas y propias del bosque seco.

Área de Agroecosistemas: Se dedicara un espacio de 7,02 a la ganadería y cultivos, teniendo en cuenta de implementar modelos de bajo impacto ambiental, tales como la rotación de potreros, modelos silvopastoriles, banco de proteínas y pasto de corte.

Área de Amortiguación y Manejo especial: Tiene superficie de 1.93 hectáreas. Los linderos de la finca se delimitaran con cercas vivas e igualmente se ampliara las rondas de las quebradas donde esta es deficiente.

Las áreas próximas a los guaduales serán aisladas, ya que no presentan mecanismos de protección, para lo cual se aconsejo hacer un mantenimiento de estos y posteriormente su aislamiento.

En cuanto a los bosques próximos a las microcuencas, estos deben ser aislados de forma adecuada, ya que presentan problemas en ello. Se pretende hacer un aislamiento del nacimiento de la Moya, que durante muchos años a provisto de agua a la finca.

Área de uso intensivo: El predio como estará dedicado en el futuro al ecoturismo controlado, con una capacidad de carga muy baja, hace necesario adecuar una zona para tal fin. Se definió como posible área la parte alta del predio, por presentar una topografía plana. Total área 0.19 ha. (...)

Los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUSAGUI", serán los siguientes, entre otros conforme al Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- Conservación, preservación, y restauración de los ecosistemas más fragmentados y deteriorados del país.
- Protección de los nacimientos de agua y cañadas que abastecen la finca.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUSAGUI"

- Realizar actividades agrícolas sostenibles en donde se aproveche la fertilidad de los suelos.
- Implementar modelos productivos destinados a mitigar el impacto ambiental ocasionado por la actividad ganadera, en la medida que no erosione los suelos y se logre mantener en buenas condiciones los pastos.
- Servicios Ambientales que oferta esta reserva:
 - ✓ Reservorios de variabilidad genética.
 - ✓ Control de erosión de suelos y avalanchas
 - ✓ Fuente y hábitat de especies de uso humano
 - ✓ Bancos genéticos in situ
 - ✓ Mantenimiento de especies de insectos que contribuyen al control de plagas y vectores de enfermedades.
 - ✓ Conservación de gran parte de la biodiversidad del bosque seco.
 - ✓ Fijación del CO₂- Amortiguación de los cambios climáticos globales.
- Servicios Sociales presentes:
 - ✓ Educación ambiental
 - ✓ Ecoturismo
- Habitación permanente.

Que el concepto anteriormente referido fue avalado por la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante memorando número 0047 del 15 de mayo de 2009.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio rural "CUSAGUI", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUSAGUI" con una extensión de 13.73 Hectáreas; ubicado en Vereda Guachinte, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor **LUIS ALFREDO APONTE FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.856.590 de Bogotá (Cundinamarca), según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 370-50536 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), el 23 de octubre de 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUSAGUI", dado que este predio hace un aporte a la conservación del Bosque Seco Tropical, por consiguiente se resalta el interés que este ecosistema representa en la actualidad, el cual es considerado uno de sistemas más fragmentados y deteriorados del país, lo cual demuestra la importancia de sumar esfuerzos para su preservación.

M

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUSAGUI"**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUSAGUI", serán los siguientes, entre otros conforme al Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta comprende las 4.59 hectáreas existentes actualmente y ubicadas a lo largo de las quebradas y la parte más pendiente del territorio. Igualmente hacen parte de esta zona los guaduales, los cuales serán aprovechados mediante un plan de manejo y aprovechamiento que se registrara ante la CVC. Las dos hectáreas que actualmente se encuentran degradadas y que por su relieve un poco pendiente, se incluirá en esta área y los cuales se reforestará con especies nativas y propias del bosque seco.

ZONA DE AGROSISTEMAS: Se dedicara un espacio de 7,02 a la ganadería y cultivos, teniendo en cuenta de implementar modelos de bajo impacto ambiental, tales como la rotación de potreros, modelos silbo pastoriles, banco de proteínas y pasto de corte.

AREA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Tiene superficie de 1.93 hectáreas. Los linderos de la finca se delimitaran con cercas vivas e igualmente se ampliara las rondas de las quebradas donde esta es deficiente. Las áreas próximas a los guaduales serán aisladas, ya que no presentan mecanismos de protección, para lo cual se aconsejo hacer un mantenimiento de estos y posteriormente su aislamiento. En cuanto a los bosques próximos a las microcuencas, estos deben ser aislados de forma adecuada, ya que presentan problemas en ello. Se pretende hacer un aislamiento del nacimiento de la Moya, que durante muchos años a provisto de agua a la finca.

AREA DE USO INTENSIVO: El predio como estará dedicado en el futuro al ecoturismo controlado, con una capacidad de carga muy baja, hace necesario adecuar una zona para tal fin. Se definió como posible área la parte alta del predio, por presentar una topografía plana. Total área 0.19 ha.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proyecto referido en la Zona de Agro- sistemas deberá iniciarse en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Manejo, presentado con la solicitud y que hace parte integrante de la presente Resolución, para lo cual el propietario al vencimiento de este término contará con un mes para presentar un informe del estado en que se encuentra el proceso de conversión, ante la Subdirección Técnica de la Unidad, quien coordinará con la autoridad ambiental competente el respectivo seguimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la cancelación del registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Reglamentario 1996 de 1999.

PARÁGRAFO TERCERO :Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, lo cual conllevará a la modificación de la presente Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUSAGUI"**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUSAGUI" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 será:

- Conservación, preservación, y restauración de los ecosistemas más fragmentados y deteriorados del país.
- Protección de los nacimientos de agua y cañadas que abastecen la finca.
- Realizar actividades agrícolas sostenibles en donde se aproveche la fertilidad de los suelos.
- Implementar modelos productivos destinados a mitigar el impacto ambiental ocasionado por la actividad ganadera, en la medida que no erosione los suelos y se logre mantener en buenas condiciones los pastos.
- Servicios Ambientales que oferta esta reserva:
 - ✓ Reservorios de variabilidad genética.
 - ✓ Control de erosión de suelos y avalanchas
 - ✓ Fuente y hábitat de especies de uso humano
 - ✓ Bancos genéticos in situ
 - ✓ Mantenimiento de especies de insectos que contribuyen al control de plagas y vectores de enfermedades.
 - ✓ Conservación de gran parte de la biodiversidad del bosque seco.
 - ✓ Fijación del CO₂- Amortiguación de los cambios climáticos globales.
- Servicios Sociales presentes:
 - ✓ Educación ambiental
 - ✓ Ecoturismo
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución el señor **LUIS ALFREDO APONTE FIGUEROA**, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO Enviar copias del presente acto administrativo, al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldía del Municipio de Jamundi y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de conformidad con el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con el geoposicionamiento realizado al predio, se remitirá copia de la presente resolución a la Oficina de Sistema de Información Geográfica, con el fin de alimentar la base de datos para la planeación y seguimiento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

M

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CUSAGUI"**

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALFREDO APONTE FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.856.590 de Bogotá, o a quien el autorice, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos de la vía gubernativa, que deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar ante la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, según lo establecido en los artículos 51 y 52 del CCA.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La cartografía, el concepto técnico y demás documentos contentivos en el expediente hacen parte integrante del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada, en Bogotá, D.C, a los, **08 NOV. 2010**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General.